



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

PUBLICADO
DIARIO OFICIAL
DEL 5 MAR 1990

MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO
SUB-SECRETARIA
DECRETO
TRANMITADO
FECHA 30 ENE 1990
FIRMA

MODIFICA PLAN INTERCOMUNAL DE SANTIAGO FIJA AREAS DE ALTO RIESGO NATURAL POR INUNDACION.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO, 10 ENE 1990
HOY SE DECRETÓ LO QUE SIGUE
N° 2 /

CONTROLERIA GENERAL
TOMA DE RAZON

MODIFICADO POR DCTO. 164, AÑO 90

RECEPCION	
ART. DICO	
T.R. DISTRO	
ART. ABIL.	
DEP. NTRAL	
DEP. ENTAS	
DEP. P. Y S NAC.	
ART. FORIA	
ART. U Y T	
DEP. ICIP.	

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 2° y 9° de la ley N° 16.391 y 12 letra i) del D.L. N° 1.305 de 1976; los artículos 36 y 37 del D.F.L. N° 458, (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 557 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; el Ordinario N° 319, de 12 de Diciembre de 1989, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y, los antecedentes que se acompañan,

D E C R E T O :

ARTICULO 1°.- Modifícase el Plan Intercomunal de Santiago, aprobado por D.S. N°2387, (M.O.P.), de 10 de Noviembre de 1960, publicado en el Diario Oficial de 27 de Diciembre de 1960, en el sentido de fijar y regular, dentro de su área de jurisdicción, las zonas de alto riesgo natural por inundación, de conformidad a lo graficado en el plano RM.PIS.88-26 denominado "Areas de alto riesgo por inundación por cauces naturales de agua", confeccionado a escala 1:50.000, por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, que por el presente decreto se aprueba.

ARTICULO 2°.- Modifícase asimismo la Ordenanza Local del Plan Intercomunal de Santiago en la forma siguiente:

REFRENDACION	
POR FAC.	\$ _____
POR FAC.	\$ _____
IC.DTO.	_____

Mispatec

A.- Reemplázase el número 1) de la letra g), del artículo 7º por el siguiente:

***1. Areas de Alto Riesgo Natural por Inundación.**

Se considerarán en esta categoría las riberas de los alveos o cauces pertenecientes a la hoya hidrográfica de ríos, que son ocupados por las aguas cuando ocurren fenómenos de aluvión, avenidas o crecidas fuertes, como también las áreas ubicadas más allá de las defensas naturales o artificiales de estos cauces, que resulten potencialmente amenazados por dichos fenómenos, dependiendo de la magnitud e intensidad de los mismos; y asimismo los terrenos afectados por afloramiento de aguas subterráneas o freáticas. Las Areas de Alto Riesgo Natural por Inundación, comprenden:

A) Las de cauces naturales consistentes en las áreas "Recurrentemente Inundables" y "Amagadas por Inundación" de cursos permanentes de agua, y las "Quebradas" o cursos intermitentes, que comprenden el cauce y fajas adyacentes.

B) Las napas freáticas.

Las limitaciones y restricciones al uso de los terrenos que configuran las Areas de Alto Riesgo Natural por Inundación de los Cauces Naturales del río Mapocho, río Maipo, Estero El Arrayán, Estero Las Hualtatas, Estero Lampa, Estero Colina, Estero Las Cruces, Quebradas de Pie de Monte ubicadas al Norte, Sur, Oriente y Poniente de la Cuenca de Santiago y Zanjón de la Aguada (quebrada de Macul), se establecen en el TITULO VI de la presente Ordenanza".

B.- Intercálase entre el SUBTITULO G.- NORMAS ESPECIFICAS PARA LAS AREAS DE ALTO RIESGO PARA ASENTAMIENTOS HUMANOS, del artículo 17º del TITULO VI, y la letra G.1.A., lo siguiente:

"G.1. Areas de Alto Riesgo Natural por Inundación de Cauces Naturales de Agua del Area Intercomunal de Santiago, graficadas en el plano RM-PIS-88-26, a esc. 1:50.000.

reemplazado
por DS 30/92

Los territorios que conforman las "Areas Recurrentemente Inundables", "Areas Amagadas por Inundación" y "Quebradas", se indican como Zona A, Zona B y Zona C, respectivamente.

Los límites y normativa técnica-urbanística genérica, son los siguientes:

ZONA A:

Conformada por los terrenos comprendidos entre los des lindes de los cauces permanentes, fijados de conformidad al D.S. Nº 609 de 1978, del Ministerio de Tierras y Colonización y el límite indicado en el Plano. Incluye cuando corresponde, las franjas de protección por socavamiento, por acción de las aguas.

En esta zona sólo se permitirá la habilitación de parques, canchas para deportes, zonas de picnics y demás instalaciones similares, destinadas a usos recreativos complementarios.

Se prohíbe expresamente todo tipo de edificaciones y construcciones que permitan la permanencia prolongada de personas, y/o interfieran el libre curso de las aguas.

Los proyectos para el acondicionamiento y explotación de los terrenos emplazados en esta zona, cualquiera sea su finalidad, deberán ser aprobados además por el Ministerio de Obras Públicas, en forma previa a su ejecución o iniciación.

Los propietarios de los terrenos afectados por estas normas, podrán desarrollar estudios y proyectos específicos, debidamente aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, en los cuales se determinarán en detalle los límites del área inundable que afecta su predio, como asimismo, las obras que se realizarán para protegerlo.

ZONA B :

Conformada por los terrenos consolidados con edificación, adyacentes a puntos de desborde de cauces permanentes con peligro de inundación, que se indican en el Plano.

En esta Zona regirán las normas del correspondiente instrumento de planificación territorial. Las modificaciones a estos instrumentos que signifiquen el aumento de la densidad habitacional y la intensidad de ocupación de suelo y edificación, deberán estar fundados en estudios técnicos y obras específicas, que contemplen condiciones que aseguren minimizar el riesgo de inundación, aprobados por el Organismo competente (Dirección de Obras Fluviales - M.O.P.).

ZONA C :

Conformada por los terrenos correspondientes al cauce, y fajas adyacentes delimitadas por líneas paralelas a sus bordes a distancias de 25 m ó 40 m, según se indica en el Plano y siguiente listado, para cada quebrada :

IDENTIFICACION DE LAS QUEBRADAS

NOMBRE QUEBRADA	IDENTIFICACION	TRAMO - NORMADO	ANCHIO RESTRICCIÓN
			(desde c/u de sus bordes)
<u>SECTOR NORTE</u>			
Agua de Aranda	N1	Desde límite Area Restricción hasta Río Mapocho	40 m.
El Ají	N2	Desde límite Area Restricción hasta Río Mapocho	40 m.
Las Zorras	N3	Desde límite Area Restricción hasta Canal La Dehesa	40 m.
El Gabino	N4	Desde límite Area Restricción hasta Estero Las Hualtatas	40 m.
Las Rosas	N5	Desde límite Area Restricción hasta Estero Las Hualtatas	40 m.
El Manzano	N6	Desde límite Area Restricción hasta Estero Las Hualtatas	40 m.
Las Hualtatas	N7	Desde límite Area Restricción hasta Río Mapocho	40 m.
El Carrizo	N8	Desde límite Area Restricción hasta Estero Las Hualtatas	40 m.
Los Chanchos	N9	Desde límite Area Restricción hasta Estero Las Hualtatas	40 m.
Los Carboneros	N10	Desde límite Area Restricción hasta Estero Las Hualtatas	40 m.
El Guindo	N11	Desde límite Area Restricción hasta Estero Las Hualtatas	40 m.
El Padre	N12	Desde límite Area Restricción hasta Canal Los Olivos	40 m.
El Abuelo	N13	Desde límite Area Restricción hasta Canal Metropolitano Desde Canal Metropolitano hasta Canal Conchali	40 m. 25 m.

NOMBRE QUEBRADA	IDENTIFICACION	TRAMO - NORMADO	ANCHO RESTRICCIÓN
			(desde c/u de sus bordes)
Agua del Palo	N14	Desde límite Area Restricción hasta Canal Metropolitano Desde Canal Metropolitano hasta Canal Conchalí	40 m. 25 m.
La Totorá o La Ermita	N15	Desde límite Area Restricción hasta Canal El Carmen	40 m.
Del Cerro Gordo	N16	Desde límite Area Restricción hasta Canal El Carmen	40 m.
Los Pozos	N17	Desde límite Area Restricción hasta Canal El Carmen	40 m.
El Sauce	N18	Desde límite Area Restricción hasta Canal El Carmen	40 m.
La Mina	N19	Desde límite Area Restricción hasta Canal El Carmen	40 m.
El Mal Paso	N20	Desde límite Area Restricción hasta Canal El Carmen	40 m.
<u>SECTOR ORIENTE</u>			
Las Vizcachas	01	Desde cota 850 hasta Camino San José de Maipo	40 m.
---	02	Desde límite Area Restricción hasta Canal de La Luz	40 m.
---	03	Desde límite Area Restricción hasta Canal de La Luz	40 m.
---	04	Desde límite Area Restricción hasta Quebrada Morfilana	40 m.
---	05	Desde límite Area Restricción hasta Quebrada 04	40 m.
Morfilana	06	Desde límite Area Restricción hasta Av. Tobalaba	40 m.
---	07	Desde límite Area Restricción hasta Av. Tobalaba	40 m.

NOMBRE QUEBRADA	IDENTIFICACION	TRAMO - NORMADO	ANCHO RESTRICCIÓN
			(desde c/u de sus bordes)
Lo Cañas	08	Desde límite Area Restricción hasta C. Las Perdices	40 m.
---	09	Desde límite Area Restricción hasta Canal Las Perdices	40 m.
Las Perdices	010	Desde límite Area Restricción hasta Canal Las Perdices	40 m.
De Macul	011	Desde límite Area Restricción hasta Av. Tobalaba	40 m.
Lo Hermida	012	Desde límite Area Restricción hasta Canal Las Perdices	40 m.
Nido de Aguilas	013	Desde límite Area Restricción hasta Alvaro Casanova	40 m.
Peñalolén	014	Desde Av. Alvaro Casanova hasta Canal Las Perdices	25 m.
---	015	Desde límite Area Restricción hasta Av. Alvaro Casanova	40 m.
---	016	Desde Av. Alvaro Casanova hasta Canal Las Perdices	25 m.
---	017	Desde límite Area Restricción hasta Canal El Bollo	40 m.
---	018	Desde Canal El Bollo hasta Canal Las Perdices	25 m.
		Desde límite Area Restricción hasta Canal El Bollo	40 m.
		Desde Canal El Bollo hasta Canal Las Perdices	25 m.
		Desde límite Area Restricción hasta Canal El Bollo	40 m.
		Desde Canal El Bollo hasta Canal Las Perdices	25 m.

NOMBRE QUEBRADA	IDENTIFICACION	TRAMO - NORMADO	ANCHIO RESTRICCIÓN
			(desde c/u de sus bordes)
---	019	Desde límite Area Restricción hasta Canal El Bollo	40 m.
		Desde Canal El Bollo hasta calle Carlos Silva Vildósola	25 m.
---	020	Desde límite Area Restricción hasta Canal El Bollo	40 m.
		Desde Canal El Bollo hasta Av. Alvaro Casanova	25 m.
---	021	Desde límite Area Restricción hasta Canal El Bollo	40 m.
San Ramón	022	Desde límite Area Restricción hasta Canal Las Perdices	40 m.
---	023	Desde límite Area Restricción hasta Canal El Bollo	40 m.
		Desde Canal El Bollo hasta Av. Alvaro Casanova	25 m.
Los Almendros	024	Desde límite Area Restricción hasta Canal El Bollo	40 m.
		Desde Canal El Bollo hasta calle Pie Andino	25 m.
Apoquindo	025	Desde límite Area Restricción hasta Canal El Bollo	40 m.
		Desde Canal El Bollo hasta calle Pie Andino	25 m.
Grande	026	Desde límite Area Restricción hasta Canal El Bollo	40 m.
		Desde Canal El Bollo hasta Quebrada Apoquindo.	25 m.
El Romeral	027	Desde límite Area Restricción hasta Canal El Bollo	40 m.

NOMBRE QUEBRADA	IDENTIFICACION	TRAMO - NORMADO	ANCHO RESTRICCIÓN	
			(desde c/u de bordes)	de sus
San Francisco	028	Desde límite Area Restricción hasta Canal El Bollo	40 m.	
		Desde Canal El Bollo hasta Av. Charles Hamilton	25 m.	
Rinconcito ó Rincón Chico.	029	Desde límite Area Restricción hasta Canal El Bollo	40 m.	
		Desde Canal El Bollo hasta Av. Charles Hamilton	25 m.	
Quinchamali	030	Desde límite Area Restricción hasta Canal El Bollo	40 m.	

SECTOR PONIENTE:

- En este sector se han identificado las quebradas ubicadas entre el Poniente del Estero Carén y el Camino Rinconada Lo Cerda (P1 a P33).
- Se han identificado también las quebradas del Cerro Lo Aguirre (AP1 a AP18).
- Para todas y cada una de ellas se establece una franja de protección de 25 m. medidos a cada lado de sus respectivos bordes.

SECTOR SUR

- Las quebradas de este sector están al Poniente de la Ruta 5 Sur y al Norte del Río Maipo, y se dividen en las quebradas del SECTOR CHIENA (SCH1 a SCH4) y las quebradas del SECTOR SANTA ELENA (AS1 a AS16).
- Para estas quebradas se establece, igualmente una franja de protección de 25 m. medidos a cada lado de sus respectivos bordes.

Las construcciones y urbanizaciones que se ejecuten en esta Zona, deberán contar con estudios y proyectos que aseguren el normal escurrimiento de las aguas y la protección de los bordes y laderas, los cuales previamente a la autorización municipal, deberán ser aprobados por el Depto. de Obras Fluviales del M.O.P. La recepción municipal correspondiente sólo se efectuará previa conformidad del M.O.P. respecto de las obras derivadas de los proyectos antes señalados.

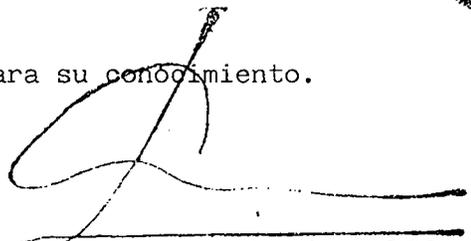
La normativa prevista para la Zona A, Zona B y Zona C, podrá ser detallada y especificada para cada área, sub-área, sector, sub-sector, etc. adyacente o contiguo a cada uno de los cauces o tramos de ellos, en los correspondientes estudios aprobados por decreto supremo que correspondan a estas Areas.

Anótese, tómesese razón y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

LUIS SALAS ROMO
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBROGANTE

Lo que transcribo para su conocimiento.



JAIME ARANCIBIA CARRASCO
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBROGANTE

CONTRALORIA
DIARIO OFICIAL.
I. MUNICIPALIDADES DE LA
INTERCOMUNA DE SANTIAGO.
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO.
~~DIVISION DE DESARROLLO URBANO.~~
DIVISION JURIDICA.
OFICINA DE DECRETOS.
OFICINA DE PARTES.

